

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y
EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social sito en el edificio Osiris, marcado con el No. 962 de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, el **Dr. José Rafael Vargas**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0975523-1, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en que sigue del presente convenio se denominará **EL INDOTEL** o por su nombre completo;

De la otra parte, **EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley No. 307 de fecha 15 de noviembre de 1985, con su domicilio social en la calle Héroes de Luperón Esq. Rafael Damirón, Centro de los Héroes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su titular, la **Lic. Leonor Zacarías Metz**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 0889452-8, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en su calidad de Directora General; entidad que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **EL INPOSDOM** o por su nombre completo;

PREAMBULO:

POR CUANTO: Es de suma importancia la preponderancia del rol de las telecomunicaciones y de los medios de información en el desarrollo y progreso de los pueblos; por lo que se hace necesario fomentar los proyectos que permitan a la población incorporarse a esta nueva “Sociedad de la Información y del Conocimiento”;

POR CUANTO: Entre los objetivos del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** está el de promover el Desarrollo de las Telecomunicaciones, implementando el principio del Servicio Universal definido en su base legal;

POR CUANTO: Entre los compromisos asumidos por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** durante la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, se encuentra la reducción de la llamada "Brecha Digital";

POR CUANTO: A esos fines, el **INDOTEL**, organismo autónomo y descentralizado del Estado, ejecutará y fomentará proyectos que coadyuven a la efectiva reducción de la brecha digital;

POR CUANTO: El **INDOTEL** ha concebido el Proyecto **CENTROS DE CAPACITACION EN INFORMATICA (CCI)** (en lo adelante, "el Proyecto", el cual tiene como objetivos, entre otros;

- Capacitación de la Población joven del país en nuevas áreas de trabajo.
- Contribuir a la disminución de la Brecha Digital.
- Complementar a los **CENTROS TECNOLÓGICOS DE DESARROLLO COMUNITARIO (CTDC)** en las zonas urbano marginales.
- Mejorar los índices de acceso a las **Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC)** de la Republica Dominicana.

POR CUANTO: Existen alrededor del país locales que, previo a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, eran compartidos por el **Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)** y la extinta **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)**;

POR CUANTO: Dichos locales resultan idóneos para la instalación y operación de los **CENTROS DE CAPACITACION EN INFORMATICA (CCI)**;

POR CUANTO: El **INDOTEL** es el continuador jurídico de la extinta **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)**;

POR CUANTO: En la situación actual, resulta beneficioso para el país que las instituciones firmantes del presente acuerdo aúnen esfuerzos y amplíen sus vínculos de cooperación, diseñando acciones conjuntas para lograr los objetivos expuestos en el presente preámbulo;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley No. 307, que crea el **Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)**, de fecha 15 de noviembre de 1985;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo es parte integral del presente acuerdo, las partes, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): OBJETO DEL CONTRATO.

Por medio del presente contrato, las partes convienen realizar sus mejores esfuerzos y colaborar en todo lo necesario para que el **INDOTEL** pueda implementar el Proyecto denominado **CENTROS DE CAPACITACION EN INFORMATICA (CCI)**, el cual consiste en la instalación de cuarenta (40) centros destinados a la capacitación en materia informática, en los locales de la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), compartidos hoy con el **Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)**.

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Los objetivos del Proyecto de implementación de los **CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI)**, son:

- (a) Capacitación de la población joven del país en nuevas áreas de trabajo;
- (b) Contribuir a la disminución de la Brecha Digital;
- (c) Complementar a los **CENTROS TECNOLÓGICOS DE DESARROLLO COMUNITARIO (CTDC)** en las zonas urbano marginales; y
- (d) Mejorar los índices de acceso a las **Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC)** de la Republica Dominicana.

ARTÍCULO TERCERO (3): ACCIONES DEL PROYECTO

Comunitario Para cumplir con los objetivos del proyecto “**CENTROS DE CAPACITACION EN INFORMATICA, CCI**”, el **INDOTEL** instalará en una primera Etapa cuatro (4) grandes centros urbanos en Santo Domingo, Santiago, Puerto Plata y Moca; en una segunda etapa, treinta y tres (33) centros en igual numero de localidades, La estructura organizacional de estos centros estará conformada por un Equipo de Gestión con un Coordinador Administrativo, un Coordinador Académico y un Instructor- Operador. Asimismo un Equipo de Supervisión el cual dependerá del equipo de supervisión de los Centros Tecnológicos de Desarrollo (CTDC).

PARRAFO: El cronograma de implementación del Proyecto contentivo de la cantidad de Centros a instalarse, y la Descripción y Requerimientos de cada Centro, documento preparado por la Unidad de Ingeniería serán anexos a este contrato.

ARTÍCULO CUARTO (4): OBLIGACIONES DEL INDOTEL.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este acuerdo o que deba asumir en un futuro para la correcta implementación del Proyecto **CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI)**, las obligaciones correspondientes al **INDOTEL** en el marco del presente Contrato, son las siguientes:

- (a) Realizar la Adecuación física total (exterior e interior) de los locales o espacios donde se instalarán los **CCI**, asumiendo el costo, dirección y ejecución de los trabajos necesarios para tal fin.
- (b) Equipar e Instalar el mobiliario, necesario, incluyendo los equipos electrónicos e informáticos.
- (c) Supervisar y dar seguimiento a la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO QUINTO (5): OBLIGACIONES DEL INPOSDOM

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este acuerdo o que deba asumir en un futuro para la correcta implementación del Proyecto **CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI)**, las obligaciones correspondientes al **INPOSDOM** en el marco del presente contrato, son las siguientes:

- (a) Facilitar y asegurar el libre acceso del personal designado por el **INDOTEL** para la realización del proyecto, a todos los inmuebles en los cuales se instalarán los **CCI**, garantizando el mismo durante los horarios que sean requeridos por el **INDOTEL** tanto durante la etapa de implementación del Proyecto, como durante la operación de los **CCI**.
- (b) Mantener en buen estado de mantenimiento, higiene y conservación las áreas comunes de los inmuebles en los que se instalen los **CCI**.
- (c) Garantizar el libre acceso del público a los espacios en los que se instalen los **CCI**, durante los horarios que establezca el **INDOTEL** para la operación de los mismos.
- (d) Mantener libre de cualquier tipo de indemnización al **INDOTEL** y sus representantes, frente a cualquier acción o reclamo que pudiera iniciar cualquier persona física o moral, entidad pública o privada, en torno a cualquier asunto ajeno a la implementación y ejecución del Proyecto.

(e) Compartir con el **INDOTEL** los gastos de energía eléctrica, seguridad y ornato de las áreas comunes.

ARTÍCULO SEXTO (6): AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las partes como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra parte o en nombre de la otra parte que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal del **INPOSDOM** pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal del **INDOTEL**, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra parte.

PARRAFO: En el caso de que por algún acuerdo con Instituciones Educativas un estudiante cumpliendo con algún requerimiento propio de ese Centro de Estudio, tales como pasantía o completivo de horas labore en el **CCI**, el mismo no será considerado empleado del **INDOTEL**.

ARTÍCULO SEPTIMO (7): VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente acuerdo se suscribe por tiempo indefinido, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra parte con sesenta (60) días de antelación a la fecha de terminación.

ARTÍCULO OCTAVO (8): ENCARGADOS DEL PROYECTO

EL **INDOTEL** designa como enlace con el **INPOSDOM**, durante el tiempo de vigencia de este contrato, al Lic. Juan Daniel Balcacer, Gerente de Servicios Corporativos. Por su parte, el **INPOSDOM** designa a los mismos fines al Lic. José Alberto de los Santos, Gerente Comercial. Estas personas se encargaran de recibir y manejar las distintas notificaciones que las partes hagan entre si.

ARTÍCULO NOVENO (9): ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- (a) El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

(b) El INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), en la calle Héroes de Luperon Esq. Rafael Damirón, Centro de los Héroes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Las partes deberán notificarse cualquier cambio que ocurra en dichos domicilios.

Todas las notificaciones que deban ser realizadas bajo el presente contrato se remitirán por escrito con acuse de recibo, o por ministerio de Alguacil.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el día veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL):

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

POR EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM):

Lic. Leonor Zacarías Metz
Directora General

(Legalización al dorso)

Yo Lic. _____Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **JOSÉ RAFAEL VARGAS** y **LEONOR ZACARÍAS METZ**, de generales que constan en el presente convenio, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil cuatro (2005).

NOTARIO PÚBLICO